

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres), habiéndose aprobado la primera fase del plan con fecha 19 de septiembre de 1973.

El citado plan (2.ª fase) se refiere a las siguientes obras:

Once caminos de unión de pueblos o de servicio de explotación de fincas.

Veinte abastecimientos, red de distribución y saneamiento a otros tantos poblados.

Acondicionamiento y mejora de electrificación de 29 municipios.

Mejora y acondicionamiento de regadíos tradicionales en 11 localidades.

Cuatro instalaciones de carácter cooperativo y asociativo sindical o almacenes de productos agrarios.

Transformación en regadío con balsa de riego, completada con el abastecimiento de agua en cuatro localidades.

Dos albergues para ganado y estercoleros.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas como obras de interés general, estableciéndose para ellas una subvención por su importe total.

El resto de las obras se clasificarán como obras complementarias, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Los abastecimientos de agua, distribución y saneamiento de núcleos urbanos, así como los acondicionamientos y mejoras de electrificación de municipios, el 30 por 100 de subvención y el 70 por 100 de anticipo, reintegrable en diez años al 4 por 100 de interés anual.

Las mejoras de regadíos tradicionales, una subvención del 40 por 100, el 60 por 100 restante, un anticipo con el 4 por 100 de interés en diez años.

Las instalaciones de tipo cooperativo-sindical, una subvención del 25 por 100, y el resto de anticipo, el 4 por 100 de interés en diez años de reintegro.

Los albergues y estercoleros, una subvención del 25 por 100, y un anticipo del 75 por 100, con un interés del 4 por 100 anual, reintegrable en quince años.

Las transformaciones en regadío con balsas de riego y abastecimiento de agua de núcleos, el 40 por 100 de subvención para la parte concerniente al regadío y el 30 por 100 para la correspondiente al abastecimiento, siendo las cantidades restantes anticipos con el 4 por 100 de interés y reintegros de veinte años en el primer caso y de diez años en el segundo.

Todo ello según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1978. En cuanto a las obras, podrán iniciarse en el segundo semestre del año 1978, debiendo terminar en el año 1980.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22481 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1558/1975, de 5 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León), que se refiere a las obras de construcción de caminos rurales y de mejora de un cauce para riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y que la mejora del cauce quede clasificada como obra complementaria en el grupo d), estableciéndose para la misma una subvención del 40 por 100 y un plazo de amortización, del 60 por 100 restante de anticipo, de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en abril de 1978. En cuanto a las obras deberán terminar antes de finalizar el año 1979.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22482 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada con la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Don Daniel Garín Ugarte. Especie: Bovina. Término: Ciudad Real. Provincia: Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22483 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilo de rayón exportado dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Productos Pirelli, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilo de rayón exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos

de hilo de rayón exportado dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar, en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22484 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-308338, para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22485 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Harmon Maestrelli, S. A.» de Barcelona, a importar temporalmente unas máquinas hidrodesechadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, comprendidas en las licencias de importación temporal números 7-1152832 y 7-1152833, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22486 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 12, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, de las siguientes dimensiones: diámetro exterior, 117 milímetros; diámetro interior, 101 milímetros, y longitud, 200 milímetros; calidad SAE 1040 y composición 0,37/44 por 100 C, 0,60/090 por 100 Mn, 0,04 por 100 máximo P y 0,05 por 100 máximo S (P. A. 73.18.A-1), y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión, referencia A-136474 J. I. CASE (P. A. 84.06.D).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 215,05 kilogramos de dicha mercancía.

De esta cantidad, se consideran pérdidas el 53,5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida—deducido el peso total el correspondiente al cromo—, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados